



RESOLUCIÓN DE 9 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 2 DE LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. HÉCTOR BUIZA CASADO

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba por D.HÉCTOR BUIZA CASADO en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, BOCyL de 10 de abril), se procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

1. En cuanto a la revisión de la lectura del tema:
 - En cuanto a los criterios de evaluación establecidos para la corrección de este tema, más concretamente en cuenta a la estructura del tema, no presenta índice.
 - En cuanto a los contenidos específicos no profundiza el apartado "evolución de las funciones de la Educación Física" no especificándolas a partir del Renacimiento limitándose a exponer la historia de la Educación Física, faltándole además algunas de ellas (hedonista, compensación), considerando este tribunal el epígrafe como incompleto. En el apartado evolución del modelo curricular olvida algunos acontecimientos importantes como la Ley de Enseñanza Primaria, los programas renovados o el deporte para todos.
 - En cuanto al criterio de evaluación relacionado con la bibliografía nombra autores en el desarrollo del tema que en la bibliografía final no aparecen, siendo la redacción de la misma incompleta (no especifica editorial ni ciudad).
2. En cuanto al desglose de la parte práctica hay una única puntuación sobre cuatro puntos tal como indica la convocatoria.
3. En cuanto a la revisión de esta parte práctica:
 - En cuanto a los criterios de evaluación de la prueba técnico-deportiva, este tribunal considera que no cumple los mínimos establecidos en la progresión metodológica planteada en alguno de los deportes seleccionados (baloncesto).
 - En cuanto a los criterios de evaluación de la prueba de expresión corporal, en la ejecución no cumple los mínimos en el tempo y ritmo y en creatividad y originalidad)

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En SEGOVIA, a 13 de JULIO de 2015

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
(sello y firma)

